

In dei nomine como lícito y permitido sea a todo testador apries de haver ordenado y fecho su testamento de poder fazer voluello y adinello et por aquel y aquellos tirar nuda arjazer corrigir y eme
 dor el dho testamento todo lo que visto le sera por aquesto sea a todos manifesto que yo domingo lises mercader y mudador de la mudan de jara estando enfermo de grave infirmitad impuro
 por gracia de nuestro señor dios en mi buen seso firme memoria y palabra manifesta Attendant y considerant yo haver ordenado y fecho mi último testamento ultima voluntad ordinacion y disposicion de
 todos mis bienes así muebles como bienes raíces los día año mes y lugar presentes e abaxo scriptos e recibidos y testificado por el notario diuso nombrado del qual testamento son testigos los honrr y discretos Joan de Jassa notario y
 miguel de arbea texedor habitantes en la dicha ciudad de Jara en el dicho testamento haver dexado herederos míos vniuersales de todos mis bienes a Elena lises fya mia muger del discreto Pedro parano notario y mudador
 de la dicha mudan y a Jeronimo palano nieto mio fyo de ximeno palano y de la q. maria lises fya mia e attendient y considerant que el q. venerendo don carles de vries arindiano de arago hauer me dado a
 tributo perpetuo dos pardinas es a saber la pardina de ayneto que confite con terminos del lugar de Santa maria de la penya y con terminos de las pardinas de bñs y de sant per de aynon por tributo entadau
 año de vint y cinco sueldos dms Jags e así mismo la pardina de cecico que confite con terminos de las pardinas de gabas nueue cercos de jags de unlla unlla y de rompejaros por tributo entadau
 año de vint y quatro fanegas de trigo las quales tributanones e instrumentos de aquellas y de cada una de las fueron fechos en la ciudad de jara a diez dias del mes de marzo año anatiuitate domini millesimo quingent
 esimo quinto y por el q. garria castello notario real habitant en la dicha ciudad de jara e recibidos y testificados e attendient e considerant que en el dicho mi último testamento no he fecho mencion de dichas pardinas
 Por tanto por el presente mi codicillo quiero ordeno y mando y dexo de grania spenal las dichas pardinas de ayneto y cecico arriba nombradas y confrontadas y cada una de las con el cargo de los dichos tribu
 tos y cada una de las y con los otros cargos y condiciones en los dichos instrumentos de tributanones y cada uno de los contenidos y expresados a las quales me refiero es a saber al heredero y señor que hoyes y por ti
 empo sera y a sus sucesores de la casa y lugar de Bimies con condicion empero que a mis herederos arriba nombrados y a sus sucesores así por tributo e rayados de las dichas pardinas y cada una de las como en otra
 qual quiere manera no les pueda venir ni venga mal ni dano alguno el qual legado de dichas pardinas y cada una de las dexo y fago reservando empero el uso fructo de dichas pardinas y cada una de las durante su
 vida y viudedad ala magnifica señora maria de Anyues viuda muger que fue del q. magnifico Joan de vries de arbea señor q. fue de las baronias de la rre y bimies y de la honor de la penya lo qual
 por mi dispuesto y ordenado quiero y mando sea firme y valido segund que ordinacion fecha por codicillo puede y dene valer segund fue observancia uso y costumbre del presente reyno de aragon todas las
 otras cosas en el dicho mi último testamento contenidas quiero ordeno y mando queden y remangan en su firmeza y valor esian e se guardadas e cumplidas segund que en aquel por mi fueron ordenadas dexadas y man
 dadas fecho fue a questo en la dicha mudan de jara a vint y uno dias del mes de abril año anatiuitate domini millesimo quingentesimo quadagesimo primo e presentes testigos nros a los subdichos e las los honrr
 y mmo palano mercader y miguel de arbea texedor habitantes en la dicha mudan de jara los quales por ellos y por el dicho testador no poder escribir e rayados por el por si Indispusos en la nota orional e firmados segund hura.

A. N. P. HUESCA

A. N. P. HUESCA



No demy domingo bermeus habitant en la mudan de jara se por autoridar real notario publico por todo el reyno de aragon Qui a las sus dichas cosas en sembla con los testigos arriba no
 brados present sus e los primuras de las lineas calendario y nombres de rrechos de my mano escribi e lo uno escribi e et cetera.

A. N. P. HUESCA

F/37-16

169

Codillo — otorgado por Don Diego Jusos Cuadrado de la casa porl. quiza
de... al heredero que o por tiempo fuere... casa y lugar de Binisfar porl. quiza
de... y Cereto fecho fuesse Codillo en la casa en 25 de Abril de 1541 y porl.
Don Diego Bonafes Mor de la casa renfucado

Caxi... 16

Num. 19

INSTITUTO DE ARAGON

[Faint handwritten text, possibly bleed-through or a second set of notes]